

EST-VSC-PARQ-0024

ESTADO No. -0024
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de abril de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-16453X	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	13	20/03/2024	AUTO-PARQ-No.0025	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 20 de marzo de 2024, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No II4-16453X: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.726.838.199) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la

					herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de
--	--	--	--	--	--

					información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIA-16453X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.
--	--	--	--	--	---

					II4-16453X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. II4-16453X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su manifestación de interés en continuar con el trámite de integración de áreas radicado mediante radicado No. 20139020004512 del 04 de marzo de 2013, esta deberá estar ajustada a lo establecido en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM en lo referente con la presentación del Programa único de Exploración y Explotación PUEE, el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, Resolución ANM No. 504 de 2018, Resolución ANM No. 505 de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 6.APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al II, III y IV trimestres del 2022, I y II trimestres de 2023 para los minerales de arenas y gravas, los cuales fueron presentados en cero (0). Por el titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X. 7.REITERAR, al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: Bajo causal de caducidad: • Auto No. AUT-912-78 del 22 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico 009 del 24 de marzo de 2023. Respecto del requerimiento realizado y revisados nuestros sistemas de gestión documental, no se evidenció que el titular haya subsanado dicho requerimiento, por lo anterior esta Autoridad emitirá pronunciamiento jurídico posterior, respecto del trámite sancionatorio iniciado. Bajo apremio de multa: • Auto PARQ No. 0013 del 27 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. • Auto No. AUT-912-86 del 20 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0014 del 21 de abril de 2023, referente a presentar la corrección del Formato
--	--	--	--	--	--

					Básico Minero – FBM anual 2018 por medio del Sistema Integrado de Gestion SIGM (ANNA Minería) según lo colegido mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10882270 del 22/MAR/2023. • Auto No. AUT-912-85 del 20 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0014 del 21 de abril de 2023, respecto a presentar la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2019 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) según lo colegido mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10886435 del 22/MAR/2023. • Auto PARQ No. 0048 del 22 de junio de 2021 notificado por estado jurídico 019 del 01 de julio de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual 2020. Auto PARQ No. 0013 del 27 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. • Auto PARQ No. 0024 del 14 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0013 del 18 de abril de 2023, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el
--	--	--	--	--	---

					pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera. 8.REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000630 del 21 de diciembre de 2023 ejecutoriada y en firme CE-VSCSM-PARQ 002 del 07 de febrero de 2024, de acuerdo con lo plasmado en el ítem 2.10. del presente concepto técnico. 9.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia teniendo en cuenta el artículo segundo de la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022 notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022 fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022 ejecutoriada y en firme CE-VSCSM-PARQ-015 del 5 de abril de 2022, por medio de la cual se ordena la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA, en cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. 10.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia teniendo en cuenta el artículo segundo de la Resolución GSC-000132 del 16 de mayo de 2023 ejecutoriada y en firme GGN-2023-CE-1079 del 13 de junio de 2023, por medio de la cual se resuelve adicionar un parágrafo al artículo primero
--	--	--	--	--	--

					de la Resolución GSC N° 000020 del 18 de febrero de 2022. 11.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2024. 12.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 13.CLASIFICAR el contrato de concesión No. II4-16453X, en el rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo manifestado en el ítem 2.13. del Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 11 de marzo de 2024. 14.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, que esta autoridad minera de conformidad con lo establecido mediante Concepto Técnico PARM-0014 del 26 de junio de 2012 y
--	--	--	--	--	--

					Concepto Técnico PARM-0305 del 12 de octubre de 2012 acogidos mediante Auto PARM No. 513 del 02 de noviembre de 2012 notificado por estado jurídico 049 del 09 de noviembre de 2012, emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo independiente. 15.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, respecto a lo concluido en el Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 11 de marzo de 2024, no se evidencia pago del Canon Superficial correspondiente al segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de exploración. Si bien no existe acto administrativo proferido a la fecha por parte de esta autoridad minera que apruebe y/o modifique las etapas contractuales del título, no se realizará requerimiento al respecto hasta tanto se expida un acto administrativo que resuelva de fondo la modificación de etapas contractuales establecidas mediante Concepto Técnico PARM-0014 del 26 de junio de 2012 y Concepto Técnico PARM-0305 del 12 de octubre de 2012 acogidos mediante Auto PARM No. 513 del 02 de noviembre de 2012 notificado por estado jurídico 049 del 09 de noviembre de 2012. 16.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. II4-16453X, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 17.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 11 de marzo de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 18.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						19.NOTIFICAR el Auto PARQ No. 00055 del 26 de abril de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de fiscalización Integral No. 0006 del 22 de abril de 2022. 20.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI2-11581	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	12	26/03/2024	AUTO-PARQ-No.0026	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KI2-11581: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 16/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los
--	--	--	--	--	--	---

					lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual
--	--	--	--	--	--

					se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 5.REITERAR, a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, de conformidad con la Constancia Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-007, por las siguientes sumas de dinero: • El pago por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.955.602,02) MCTE por concepto de saldo canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por valor VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.056.258) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					• El pago por valor VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$22.319.620) por concepto de canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 132 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0022 del 17 de diciembre de 2019. • Auto PARQ No. 053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020. • Αυτο ΠΑΡΘ No. 0011 δελ 24 δε φεβρουο δε 2023, νοτι φιχαδο πορ εσταδο φυρδ διχο No. 006 δελ 6 δε μαρζο δε 2023. Respecto a la presentación del Programa de Trabajo y Obras - PTO, el cual, debió presentarse por la sociedad titular treinta (30) días antes de haber finalizado la etapa de exploración para su respectiva evaluación. • Auto PARQ No. 132 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0022 del 17 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					• Auto PARQ No. 053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020. • Αυτο ΠΑΡΘ No. 0011 δελ 24 δε φεβρερο δε 2023, νοτι φιχαδο πορ εσταδο φυρῃ διχο No. 006 δελ 6 δε μαρζο δ ε 2023. Respecto a la presentación de la copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente, otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto, una constancia que certifique que se encuentra en estado de trámite. • Auto PARQ No. 253 del 16 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 027 del 18 de julio de 2014, respecto a que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012 y 2013 y semestral 2013, que hasta la fecha no reposan dentro del expediente, tal como se expone en las conclusiones del Concepto Técnico PARQ 181 del 3de julio de 2014. • Auto PARQ No. 132 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0022 del 17 de diciembre de 2019, respecto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anuales 2014, 2015 y 2016, según los términos del numeral 2.1 del concepto técnico PARQ N°085 del 28 de noviembre de 2019. • Auto PARQ No. 053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto a la presentación, por medio del aplicativo de Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017, 2018
--	--	--	--	--	---

					y 2019 con el correspondiente plano de labores de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 13 de Julio de 2020. • Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el FBM anual 2021, con el correspondiente plano de labores de avance, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022. • Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. • Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, respecto a que presente ante la autoridad minera los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020, Y los trimestres I, II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022. • Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, respecto a la presentación de los formularios
--	--	--	--	--	--

					de declaración y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera. 6.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, que respecto a la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20189050335222 del 23 de noviembre de 2018, en la cual se solicitó "suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. KI2-11581, y anexa una certificación emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Condoto, en la que se certifica que, en la jurisdicción del municipio de Condoto, existe presencia de actores al margen de la ley". Que la misma fue remitida a la oficina jurídica de la GSC, donde se surte el trámite administrativo correspondiente y respuesta definitiva. 7.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, que se DEJA SIN EFECTO JURÍDICO al Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, en cuanto al requerimiento por el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera etapa de Construcción y Montaje, por un error en el valor adeudado.
--	--	--	--	--	--

					8.CLASIFICAR el contrato de concesión No. KI2-11581, en el rango de Mediana Minería, de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto No. 1666 del 21/10/2016. 9.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 10.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KI2-11581, que la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, notificada personalmente el 24 de febrero de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, de conformidad con la Constancia Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-007, será remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la misma: “ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su
--	--	--	--	--	--

					ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.” 11.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. K12-11581 que, debe ABSTENERSE de desarrollar actividades de explotación minera de manera directa o por intermedio de terceros hasta cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental aprobada por las respectivas autoridades competentes. 12.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. K12-11581, que está próximo a causarse la obligación contractual de, presentar el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 13.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. K12-11581, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; ya que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO ni con Licencia Ambiental aprobada. 14.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. K12-11581, que, evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de
--	--	--	--	--	--

						elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 15.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 16.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09061	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	6	26/03/2024	AUTO-PARQ-No.0027	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0023 del 15 de marzo de 2024, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KF3-09061: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.769.973) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días

					a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061, que se DEJA SIN EFECTO JURÍDICO el Auto PARQ No. 0007 del 8 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico No. 008 del 12 de febrero de 2024, en cuanto al requerimiento de la Póliza Minero Ambiental puesto que, al liquidarla, el valor a asegurar no coincide en número y en letras. 3.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061 que, debe ABSTENERSE de realizar actividades mineras en dicha área, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área ante la autoridad ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental. 4.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061 que, a partir del 1 de abril de 2024, estará habilitada dentro de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), un nuevo módulo mediante el cual, podrán realizar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 5.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”,
--	--	--	--	--	--

					la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.https://www.anm.gov.co/sites/default/files/D ocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 6.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión KF3-09061, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0023 del 15 de marzo de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 8.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIO 'N	LA8-15111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	10	26/03/2024	AUTO- PARQ- No.0028	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 15 de marzo de 2024, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-15111: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de

					2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					3.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.REITERAR, a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: Bajo causal de Caducidad: • Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, referente a presentar la Póliza Minero Ambiental. Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos:
--	--	--	--	--	--



					• Auto PARQ No. 118 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado actual del trámite expedido por la autoridad ambiental. • Auto PARQ No. 0094 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015, 2016 y 2017; anual 2015 y 2016. Así mismo, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros semestral 2018; anual 2017 y 2018. • Auto PARQ No. 068 del 04 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. • Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021 con el correspondiente plano de labores. • Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022. • Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, para que presente los Formularios para la
--	--	--	--	--	---

					declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021. • Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera. 5.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 por medio de la cual se resolvió conceder la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2019, para lo de su competencia en cumplimiento del artículo tercero de la misma.
--	--	--	--	--	--

					6.REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 por medio de la cual se resolvió conceder la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2019, para lo de su competencia en cumplimiento del artículo tercero de la misma. 7.REMITIR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 por medio de la cual se resolvió conceder la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinente. 8.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 15 de marzo de 2024, que acoge el presente Auto. Se recomienda no tener en cuenta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0094 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019 y Auto PARQ No. 068 del 04 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, respecto a diligenciar el Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de
--	--	--	--	--	--

					obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019; por lo tanto no da lugar a dicho requerimiento. 9.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 15 de marzo de 2024, que acoge el presente Auto. Se recomienda no tener en cuenta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019, iniciando la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2021; por lo tanto no da lugar a dicho requerimiento. 10.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 15 de marzo de 2024, que acoge el presente Auto. Se recomienda no tener en cuenta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2020, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019, iniciando la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2021; por lo tanto no da lugar a dicho requerimiento. 11.CLASIFICAR el contrato de concesión No. LA8-15111, en el rango de Mediana Minería, de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto No. 1666 del 21/10/2016. 12.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2024. 13.RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf.
--	--	--	--	--	--

					14.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial. 16.INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-15111, que, evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 15 de marzo de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 18.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO